



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
Seis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00904 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor	LUZ ALBA TRUJILLO VALENCIA
Asunto:	Requiere a terna de liquidadores.

Se incorpora escrito allegado por el liquidador JUAN CAMILO OSSA HOYOS, en el que manifiesta la imposibilidad de asumir el cargo, debido a que su inscripción como auxiliar de la justicia, en la lista que administra la Superintendencia de Sociedades, esta solo relacionada con el ejercicio del cargo para los procesos de insolvencia de personas jurídicas y de persona natural COMERCIANTE.

Ante la manifestación que precede, se le hace saber al auxiliar de la Justicia que al tenor de lo contemplado en la LEY 1116 DE 2006 y el Código General del Proceso, su inscripción en la lista de auxiliares de la Justicia, no discrimina si es para persona natural comerciante o no comerciante, por ende, la justificación que aduce no es causal para ser relevado del cargo.

Puesto que a la fecha la terna de liquidadores nombrada en la providencia que dispuso la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora LUZ ALBA TRUJILLO VALENCIA, se encuentra debidamente notificada por la Secretaría del Despacho, sin que a la fecha hayan comparecido a posesionarse del cargo que les fue encomendado, es por lo que se les requiere por el término de tres (03) días, a fin de que procedan de conformidad, so pena ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiéndoseles que el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2221139 del decreto 2130 de 2015.

Se fijan como nuevos gastos provisionales la suma de \$1.200.000, encontrándose aquí incluidos los fijados previamente. Por secretaria envíesele el telegrama correspondiente.

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805570ef7f684a4ab28a9e2121d55bc87109791cef0f6667cec01e84f0afbdde

Documento generado en 05/10/2021 05:38:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**